

**EXP. N° 004-V-2020-CETC-CR.**  
**FERNANDO ALBERTO CALLE HAYEN.**

**Notificación 039 EXP. N° 004-V-2020-CETC-CR.**

Lima, 24 de noviembre de 2020.

Buenos tardes, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento, remitimos este correo, para notificar y correr traslado de la tacha formulada contra usted, en su condición de postulante para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, por el ciudadano LUCIANO BERNARDO VALDERRAMA SOLÓRZANO, tacha cuyo tenor y documentos se adjunta a la presente notificación. En aplicación del artículo 23 del Reglamento, recordamos a usted, que cuenta con un plazo máximo de 4 días hábiles posteriores a la notificación, para presentar su descargo por escrito a la Comisión Especial (Palacio Legislativo, Plaza Bolívar S/N, tercer piso, oficina 338) o por correo electrónico ([comisionespecialtc@congreso.gob.pe](mailto:comisionespecialtc@congreso.gob.pe)), utilizando el Formato 8.

Atentamente,

Equipo de asesores.





Sumilla

Tacha a postulante **Fernando Calle Hayen** para ser miembro del Tribunal Constitucional.

Don Rolando Rubén Ruiz Pinedo

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**LUCIANO BERNARDO VALDERRAMA SOLÓRZANO**, con D.N.I. 31671388,

- **Dirección domiciliaria** en la Calle Gino Salochi N° 2556 – Urbanización Los Cipreses del Distrito de Cercado de Lima.
- **Teléfono celular** 980531761.
- **Correo electrónico:** [lucianovalderrama@gmail.com](mailto:lucianovalderrama@gmail.com)

Me presento ante usted atentamente y digo:

Interpongo **tacha** contra el postulante **Fernando Calle Hayen**, para ser miembro del Tribunal Constitucional, en mérito a lo siguiente:

En la sentencia emitida en el Expediente 00006-2013-PPTC en la causa seguida por el Colegio de Notarios de San Martín contra el Decreto Legislativo N° 1049, en la que intervino el postulante Fernando Calle Hayen como miembro del Tribunal Constitucional. En ella dispusieron que el número de notarios que la ley establecía que era en relación al numero de habitantes era inconstitucional y debiera calcularse solo respecto de quienes tenían 18 años de edad señalando:

*"...los únicos que pueden requerir el servicio o participación del notario son quienes tienen la calidad o condición de ciudadanos, en los términos establecidos en el artículo 30° de la Constitución, es decir, mayores de 18 años e inscritos en el registro electoral. Por ello, consideramos que la disposición comentada, es constitucional, siempre y cuando sea interpretada como ha quedado expresado."*

En esta decisión, no se expone la razón por la cual es inconstitucional, por lo contrario, están contraviniendo el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, que establece:

*"Artículo 61°. - El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios."*

La misma que ocasiona lo siguiente:

1. Los notarios constituyen la única actividad que tiene un número establecido de miembros de la que carece cualquier oficio, profesión u actividad privada que se ejerce sin límites, se evita con ello la libre competencia que ordena la constitución.

*Luciano Valderrama*

2. Al reducirse el número de notarios el precio de sus servicios no está sujetos a la libre oferta y demanda, sino sus precios son caros, pudiendo ser menores si existieran el libre acceso a la función notarial.

Esta decisión muestra que el postulante tachado ha obrado trasgrediendo la Constitución Política del Estado, favoreciendo a los notarios que ya de por si es un grupo privilegiado, añadiendo mayores beneficios al reducir su numero sin que exista justificación constitucional. Por lo que a nuestro concepto carece de las aptitudes para asumir este cargo, pues hay temor que en las decisiones que haya de asumir las use para beneficiar a grupos o personas, como se advierte de este solo suceso.

**POR TANTO:**

Señor Presidente, admita la presente y tramítelo conforme a ley para declararla fundada en su oportunidad.

Lima, 24 de noviembre del 2020



Luciano Bernardo Valderrama Solórzano  
ABOGADO  
Colegio de Abogados de Ancash  
Registro N° 696